

en su momento, estas enseñanzas se impartan con arreglo a los Módulos Profesionales que se aprueben.

Considerando que la índole de las enseñanzas experimentales aconseja su independencia del resto de las enseñanzas que se imparten en el Centro y, por tanto, parece conveniente acceder a la petición de que se realicen en instalaciones separadas.

Todo ello para garantizar el adecuado control, seguimiento y evaluación de las mismas exigen.

Este Ministerio ha dispuesto:

A) Autorizar al Centro «Ciudad Escolar Provincial» para impartir, en el edificio sito en Madrid, calle Amigó, número 5, las enseñanzas experimentales que se indican:

Módulos Profesionales de Nivel 3: «Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión» y «Operaciones de Imagen y Sonido».

Enseñanzas profesionales de Artes Gráficas que, en su momento, se adecuarán a los Módulos Profesionales de Nivel 2, «Fotocomposición» y «Reproducción Fotomecánica».

De entre el profesorado que imparta las enseñanzas que por esta Orden se autorizan, se nombrará un Director, un Secretario y un Jefe de Estudios, que se constituirán en Equipo Directivo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18203 *ORDEN de 4 de junio de 1991 por la que se deniega la ampliación de 80 nuevos puestos escolares solicitada por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don David Pérez Mata, en su condición de representante legal del Arzobispado de Burgos, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado denominado «San José Artesano», sito en Burgos, camino Casa de la Vega, sin número, mediante el que solicita ampliación de 80 puestos escolares para conseguir un total de 1.280.

Resultando que el mencionado Centro obtuvo clasificación definitiva por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1976 y por Orden ministerial de fecha 5 de julio de 1989 se le concede al mismo la ampliación de 120 puestos escolares, estableciéndose su capacidad máxima en 1.200.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Burgos, que lo eleva con propuesta desfavorable a la ampliación solicitada, acompañando los informes emitidos, también en sentido desfavorable por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, ya que el Centro no cuenta con espacios suficientes para albergar los 80 nuevos puestos escolares solicitados.

Resultando que por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 12 de marzo de 1991, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ya que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, las aulas que pretenden utilizarse para la ampliación de puestos escolares solicitada, están ocupadas por alumnos de Educación General Básica.

Resultando que por escrito de fecha 27 de marzo de 1991 los interesados presentan escrito de alegaciones que en modo alguno contradice la carencia de espacios de que dispone el Centro para conceder la ampliación solicitada.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que existe una falta de espacios para autorizar la ampliación de puestos escolares solicitada por el Centro «San José Artesano» dado que, según consta en el expediente, las aulas que se pretenden utilizar para ampliar puestos escolares están ocupadas por alumnos de Educación General Básica, sin que esta razón haya sido desvirtuada por los interesados en su escrito de alegaciones por lo que, sin necesidad de ningún otro razonamiento procedería la denegación de la ampliación solicitada de puestos escolares solicitada, por

falta del requisito mínimo de las instalaciones (artículo 23, en relación con el 14, ambos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación).

Considerando que, al tratarse de un Centro concertado, la oferta de puestos escolares debe estar incluida en las previsiones que realiza la Administración Educativa y, según consta en el expediente no son necesarias nuevas plazas escolares para atender la demanda de la zona. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 27 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 55.620 cuyo fundamento de derecho tercero dice: «... los Centros concertados, al efectuar una oferta de puestos escolares, deberán entrar en las previsiones que, fruto de la planificación y programación administrativo-docente, efectúan las Administraciones Central o Autonómicas».

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la ampliación de 80 nuevos puestos escolares solicitada por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San José Artesano», de Burgos.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18204 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de EGB «Repsol-Petróleo» de Escombreras-Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia a instancia del titular del centro concertado de EGB «Repsol-Petróleo», sito en Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), para reducir una unidad concertada para el próximo curso 1991/1992 y teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación el día 19 de abril de 1991.

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 1989, se suscribió por el citado centro el documento administrativo de concierto para 10 unidades de EGB y una unidad de Preescolar en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos.

Vistos la Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), la Orden ministerial de 16 de octubre de 1990, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que, el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1990, se le disminuyó a este centro una unidad de EGB, quedando fijado el concierto en una unidad de Preescolar y nueve unidades de EGB.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de EGB «Repsol-Petróleo» quedando establecido un concierto para ocho unidades de EGB y una unidad de Preescolar.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.